



No.001/2016

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014 por la Comisión Interventora del IHSS quien en adelante se denominará "**EL IHSS**" y **MANUEL DE JESÚS BAUTISTA FLORES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1950-00044, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente del Banco Central de Honduras, quien en adelante se denominará "**EL BCH**", nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.05-2016 del 25 de enero de 2016, por este documento dejamos formalizado el presente **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE EL IHSS Y EL BCH**.

CONSIDERANDO (1): Que "**EL IHSS**" es una Institución que brinda beneficios de seguridad social a la población de Honduras, la cual fue creada el 3 de julio de 1959 mediante Decreto Legislativo No.140, como una institución de servicios públicos de carácter obligatorio para todos los empleadores y trabajadores de Honduras, sean de empresas nacionales o extranjeras. Éste surgió como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la hacienda nacional, asignándosele desde su creación la responsabilidad de orientar, dirigir, prestar y administrar los servicios de seguridad social a la población trabajadora de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que "**EL BCH**" fue creado según Decreto Legislativo No.53 del 3 de febrero de 1950 como una Institución que tiene por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos y con tal fin, formulará, desarrollará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 25 de la Ley de "**EL BCH**" establece que, para la formulación e implementación de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria definidas por su Directorio, las dependencias de "**EL BCH**" tendrán a su cargo realizar las investigaciones, análisis, opiniones y dictámenes que sean necesarios; así como elaborar periódicamente diagnósticos de la economía nacional, proponiendo las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la Institución. A tal efecto, las dependencias públicas, incluyendo las municipalidades, así como las personas naturales y jurídicas con residencia o

domicilio en el territorio hondureño, sean nacionales o extranjeras, proporcionarán la información que las dependencias del "EL BCH" les soliciten en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

POR TANTO: En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD** de la información que se intercambie entre "EL IHSS" y "EL BCH", mismo que se registrá por las condiciones y cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es crear una relación coordinada entre las instituciones suscriptoras, para consolidar esfuerzos, haciendo uso de recursos tecnológicos de información y registros administrativos disponibles para la implementación de metodologías apropiadas en la homologación de estadísticas y de análisis económicos, para la conformación de las estadísticas oficiales del país que se puedan desprender de la información proporcionada, para garantizar la validez y calidad de los datos.

CLAUSULA SEGUNDA **ALCANCE DEL CONVENIO**

"EL IHSS" y "EL BCH" manifiestan que el alcance de este Convenio es mantener la confidencialidad en lo referente al manejo de la información contenida en las *Bases de Datos de Patronos que Cotizan al IHSS* y la *Base de Asegurados*, así como toda aquella información que contenga: nombre de Persona Natural o Jurídica, Razón Social, número de Identidad, número Patronal y Registro Único Tributario misma que será proporcionada por "EL IHSS" a "EL BCH".

CLAUSULA TERCERA **RESPONSABILIDADES DE "EL IHSS"**

"EL IHSS" se responsabiliza de entregar a "EL BCH", si está disponible, la información antes relacionada, de forma electrónica, cuando éste la solicite oficialmente.

CLAUSULA CUARTA **RESPONSABILIDADES DE "EL BCH"**

"EL BCH" asume los siguientes compromisos respecto a la información electrónica suministrada por "EL IHSS":

- a) Ésta será tratada de forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis económico y financiero, conforme lo establece el Artículo 25 de su Ley.

- b) Se compromete a mantener las medidas de seguridad necesarias, para salvaguardar la confiabilidad de la información contenida en las bases de datos proporcionadas por "EL IHSS".
- c) A proporcionar al "EL IHSS" información estadística a nivel agregado que sea solicitada oficialmente por éste, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del BCH.

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES INTERINSTITUCIONALES

- a) Ambas instituciones convienen expresamente y se obligan a implementar todas las medidas razonables, para evitar el uso no permitido de la información confidencial, su divulgación o acceso no autorizado.
- b) Las partes aceptan que la violación al presente Convenio puede causar daños irreparables a "EL IHSS".
- c) "EL IHSS" está facultado para tomar las acciones que sean pertinentes en caso que la información sea divulgada incumpliendo los términos acordados.

CLAUSULA SEXTA RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- b) Por comprobarse plenamente negligencia o ineficiencia que pueda poner en precario la información suministrada.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- d) Por incumplimiento de las cláusulas pactadas, lo cual dará derecho por igual a las partes contratantes, a darlo por rescindido con las responsabilidades inherentes que compete a cada una de ellas.

En fe de lo anterior, firmamos en dos originales el presente Convenio de Confidencialidad, en la ciudad de Tegucigalpa, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



Dr. Richard Zabala
Director Interino
Instituto Hondureño de Seguridad Social



Manuel de Jesús Bautista
Presidente
Banco Central de Honduras